

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00673 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **DAHANNA MERLEY AHUMADA MORENO** y en contra de **AYLEEN JOUCELLY QUITIAN MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$3.000.000.00 m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el literal a desde el 18 de diciembre de 2020, hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el 4 de diciembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de

Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RAFAEL DARIO MONTES PARDO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6564b80688060708ecd5bf2c06ac33d4db90dbfc6926acb904719ad0d1a4a9**

Documento generado en 09/05/2023 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>